

Séptima. *Comisión Mixta de Vigilancia y Control.*

Se constituirá una Comisión mixta de vigilancia y control que, formada por dos miembros de cada parte, será presidida por el Gerente Regional del Catastro de Galicia-A Coruña y que velará por el cumplimiento de las obligaciones de ambas partes, adoptará cuantas medidas y especificaciones técnicas sean precisas y resolverá las cuestiones que puedan plantearse sobre la interpretación y cumplimiento del convenio.

La Comisión mixta de vigilancia y control deberá constituirse formalmente en un plazo máximo de un mes desde la formalización del presente Convenio. Dicha Comisión celebrará cuantas sesiones extraordinarias sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, previa convocatoria al efecto de su Presidente, por propia iniciativa o teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros. En todo caso, la Comisión mixta de vigilancia y control se reunirá ordinariamente una vez al año, a fin de verificar y comprobar el resultado de las obligaciones contraídas estableciendo las directrices e instrucciones que considere oportunas.

Esta Comisión ajustará su actuación a las disposiciones contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en los artículos 64.6 y 67 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril.

Octava. *Suspensión del Convenio.*

Cuando la Gerencia detecte que se ha producido un uso indebido de la información catastral protegida por parte del Colegio, o dispusiera de indicios fundados de alguna posible infracción de los requisitos y reglas que rigen el acceso a dicha información y su difusión, procederá, como medida cautelar, a acordar la suspensión de la vigencia del convenio e iniciará las oportunas comprobaciones e investigaciones tendentes a constatar las circunstancias en que se hayan producido los hechos de que se trate. El resultado de las comprobaciones efectuadas se pondrá en conocimiento de la Dirección General del Catastro, que resolverá según proceda.

Novena. *Vigencia, eficacia y denuncia del Convenio.*

De conformidad con los artículos 66 y 67 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, el presente convenio entrará en vigor desde la fecha de su firma y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2008, prorrogándose tácitamente por sucesivos periodos anuales, salvo que sea objeto de suspensión o denuncia.

La denuncia del Convenio podrá formularse por cualquiera de las partes en cualquier momento, surtiendo efecto, salvo acuerdo en otro sentido, a los quince días de su notificación fehaciente.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio en duplicado ejemplar en el lugar y fecha anteriormente indicados.

El Director General del Catastro, Jesús Salvador Miranda Hita, y el Decano del Colegio de Abogados, Evaristo Nogueira Pol.

22413 *RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2007, del Departamento de Gestión Tributaria, por la que se delegan en el titular de la Delegación Central de Grandes Contribuyentes, en sus adjuntos y en los Delegados especiales determinadas competencias en materia de comprobación del domicilio fiscal.*

La Orden PRE/3581/2007, de 10 de diciembre de 2007, por la que se establecen los Departamentos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y se les atribuyen funciones y competencias, atribuye al titular del Departamento de Gestión Tributaria la competencia de iniciar y resolver los procedimientos de comprobación del domicilio fiscal cuando el domicilio declarado y aquel al que se promueve su traslado se encuentren en el ámbito territorial de distintas Delegaciones Especiales.

La Resolución de 26 de diciembre de 2005, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se establece la estructura orgánica de la Delegación Central de Grandes Contribuyentes, determina que la competencia para el inicio y la resolución de los procedimientos de cambio de domicilio fiscal a instancia de la Administración respecto de los obligados tributarios adscritos a la Delegación Central de Grandes Contribuyentes le corresponde a su titular. Les corresponderá ejercer esta competencia a los Delegados Centrales Adjuntos respecto de los obligados tributarios que les asigne el citado titular de la Delegación Central.

La Resolución de 19 de febrero de 2004, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre organización y atribución de funciones en el ámbito de competencia del Departamento de Gestión Tributaria establece que tratándose de obligados tributarios no adscritos a la Delegación Central de Grandes Contribuyentes los Delegados Especiales de la Agencia Tributaria son competentes para iniciar y resolver los procedimientos de cambio de domicilio fiscal cuando el domicilio decla-

rado y aquel al que se promueve el traslado se encuentren en el ámbito territorial de la Delegación Especial y exista discrepancia entre las Delegaciones afectadas.

Asimismo, la citada Resolución de 19 de febrero de 2004 atribuye a los Delegados la competencia para iniciar y resolver los procedimientos de cambio de domicilio fiscal cuando el domicilio declarado y aquel al que se promueve el traslado se encuentren en el ámbito territorial de la propia Delegación.

El ejercicio efectivo de las funciones de gestión tributaria atribuidas al citado Departamento, a su titular y a su organización territorial unido a la necesidad de conseguir la mayor eficacia y agilidad en la resolución de los procedimientos de cambio de domicilio fiscal entre Delegaciones Especiales, aconsejan que, la competencia para iniciar y resolver los procedimientos de cambio de domicilio fiscal a instancia de la Administración tributaria de los obligados tributarios adscritos a la Delegación Central de Grandes Contribuyentes, se delegue en el titular de la Delegación Central y en los Delegados Centrales Adjuntos respecto de los obligados tributarios que les asigne el titular de la Delegación Central.

Tratándose de obligados tributarios no adscritos a la Delegación Central de Grandes Contribuyentes la competencia para iniciar y resolver los procedimientos de comprobación del domicilio fiscal que se desarrolle en el ámbito de distintas Delegaciones Especiales, salvo que existan discrepancias entre las Delegaciones Especiales afectadas, conviene que se delegue en el titular de la Delegación Especial desde donde se promueva el cambio.

En virtud de lo expuesto, y al amparo de lo establecido en el artículo 103.Tres de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y el artículo 13 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y con la aprobación del Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, dispongo:

Primero.-La competencia para iniciar y resolver los procedimientos de comprobación del domicilio fiscal de aquellos obligados tributarios adscritos a la Delegación Central de Grandes Contribuyentes se delega en el titular de dicha Delegación cuando el domicilio declarado y aquel al que se promueve su traslado se encuentren en el ámbito territorial de distintas Delegaciones Especiales.

Los Delegados Centrales Adjuntos ejercerán esta competencia respecto de los obligados tributarios asignados por el titular de la Delegación.

Segundo.-Tratándose de obligados tributarios no adscritos a la Delegación Central de Grandes Contribuyentes, se delega en el titular de la Delegación Especial donde el contribuyente tenga su domicilio fiscal la competencia para iniciar y resolver los procedimientos de comprobación del domicilio fiscal que afecte a varias Delegaciones Especiales.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior la resolución de aquellos procedimientos de cambio de domicilio en los que existan discrepancias entre los titulares de las Delegaciones Especiales afectadas.

Tercero.-La delegación de competencias contenida en esta Resolución es revocable en cualquier momento por el órgano que la confiere quien, asimismo, podrá avocar para sí el conocimiento de cualquier asunto comprendido en ella, cuando circunstancia de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

Cuarto.-El ejercicio de competencias delegadas en virtud de la presente disposición se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto.-Los acuerdos que se adopten en uso de la delegación contenida en la presente Resolución indicarán expresamente que son adoptados por delegación.

Sexto.-La presente Resolución producirá efecto el 1 de enero de 2008.

Madrid, 17 de diciembre de 2007.-El Director del Departamento de Gestión Tributaria, Jesús Gascón Catalán.

22414 *RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2007, del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria, por la que se delegan en los Delegados Especiales determinadas competencias en materia de comprobación del domicilio fiscal.*

La Orden PRE/3581/2007, de 10 de diciembre, por la que se establecen los departamentos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y se les atribuyen funciones y competencias, asigna al titular del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria la competencia para iniciar y resolver los procedimientos de comprobación del domicilio fiscal cuando el declarado y aquel al que se promueve su traslado se encuentren en el ámbito territorial de distintas Delegaciones Especiales y se trate de obligados tributarios adscritos a las unidades que ejerzan funciones ges-